

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

El Concejo Municipal de Sabaneta en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren el Artículo 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Decreto Nacional 1013 de 2005, Decreto 4784 de 2005, Decreto 057 de 2006 y Ley 1151 de 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las entidades que presten el servicio público domiciliario de alcantarillado en el Municipio de Sabaneta, aplicarán los siguientes factores de subsidio promedio a las tarifas en el año 2011, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 1151 de 2007, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

FACTORES DE SUBSIDIO

SERVICIOS PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
ESTRATO 1	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%
ESTRATO 3	12%	12%

Parágrafo: Facúltese al Alcalde Municipal para modificar los factores de subsidio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del presupuesto, de variaciones en las contribuciones aportadas, o por modificaciones de Ley que estén orientadas a aumentar los porcentajes de los subsidios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades que presten el servicio público domiciliario de alcantarillado en el Municipio de Sabaneta, aplicarán los siguientes factores promedio de contribución a las tarifas en el año 2011, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Decreto 057 de 2006 y la Ley 1151 de 2007.

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN

SERVICIOS PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

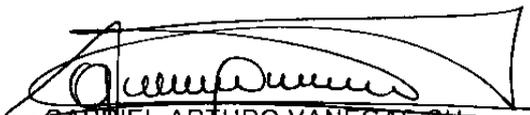
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
ESTRATO 5	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%
INDUSTRIAL	45.40%	45.40%

Parágrafo: Facúltese al Alcalde Municipal para modificar los factores de contribución, de acuerdo con la variación del mercado de usuarios de estrato 5 y 6, el comercio y la industria.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal podrá si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Sabaneta en los artículos presupuestales que se vean afectados por variaciones metodológicas y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, siempre y cuando ello no implique cambios en los factores de subsidio y contribución establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.



GABRIEL ARTURO VANEGAS CH.
Presidente



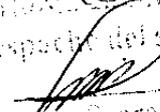
LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Vicepresidenta segunda

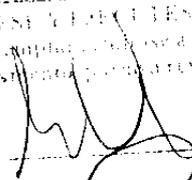


HUGO ANDRÉS DÍAZ VILLA
Vicepresidente Primero



JOSÉ FERNANDO FLÓREZ A.
Secretario General

Recibido el día 18 de Noviembre del 2010
a despacho del señor Alcalde

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL
19 NOV 2010
Sabanaeta, de
PARAQUESE Y ERECHILESE
En doble copia para el señor Alcalde y la Gobernación
del Departamento de Parí y Arica y Bolívar.
El Alcalde 
El Secretario 